



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

REQUERIMIENTO - INCIDENTE DE DESACATO

Sincelejo (Sucre), junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00067-00
Demandante	LUIS JOSÉ HERRERA MORALES
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UARIV

I.- ASUNTO: Solicitud cumplimiento incidente de desacato.

Previo a la admisión del Incidente de desacato promovido por el señor el señor **LUIS JOSÉ HERRERA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.601.351, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** -territorial-Sucre, por desconocer y no cumplir presuntamente el fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de abril de 2018, en la cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER TRANSITORIAMENTE el amparo de los derechos fundamentales de petición y Dignidad Humana, al señor **LUIS JOSÉ HERRERA MORALES**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, o a quien haga sus veces, para que, en un plazo de 15 días, contados a partir de la presente providencia, se reanude la entrega de los componentes de la ayuda humanitaria al señor **JOSÉ LUIS HERRERA MORALES**.

TERCERO: ADVERTIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), que en caso de que profiera un nuevo acto administrativo que suspenda la ayuda humanitaria, deberá verificar previamente las condiciones materiales del accionante y su grupo familiar, motivando de manera suficiente tal actuación de acuerdo a las previsiones realizadas en esa providencia.

CUARTO: EXHORTAR al señor **JOSÉ LUIS HERRERA MORALES**, si no lo ha hecho, para que acuda antes los distintos entes del estado, a solicitar la inclusión en los programas y ayudas económicas que brinda el estado, a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad como en el caso de **LUIS JOSÉ HERRERA MORALES Y MIRYAM CHAVEZ VERBEL**.

NOTIFÍQUESE la presente providencia por un medio expedito y eficaz.

QUINTO: Si no fuere impugnada esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

En virtud de ello previo a admitir el incidente en comento, se ordenará **oficiar** a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Representante legal en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, para dentro del término dos (02) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha Diecisiete (17) de abril del 2018, la presente decisión se notificará por el medio más expedito. Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICÍTESE a la Doctora **YOLANDA PINTO AFANADOR**, en su calidad de Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, para dentro del término dos

(02) días rinda informe, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha Diecisiete (17) de abril de 2018.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término concedido ingrédese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Jueza

JAOT

